

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 9

Página 107

## SUMARIO

MINISTERIO.....	107
Ministerio de Energía y Minas.....	107
Resolución 1/2025 (GOC-2025-38-O9).....	107
Resolución 2/2025 (GOC-2025-39-O9).....	110
Resolución 4/2025 (GOC-2025-40-O9).....	114
Resolución 5/2025 (GOC-2025-41-O9).....	115
Resolución 6/2025 (GOC-2025-42-O9).....	116
Resolución 7/2025 (GOC-2025-43-O9).....	116
Resolución 8/2025 (GOC-2025-44-O9).....	117
Resolución 9/2025 (GOC-2025-45-O9).....	118

## MINISTERIO

### ENERGÍA Y MINAS

#### GOC-2025-38-O9

#### RESOLUCIÓN 1/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La unidad presupuestada Universidad de Moa Dr. “Antonio Núñez Jiménez” ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales un permiso de reconocimiento en el área denominada Colas Rojas, ubicada en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento sobre los minerales hierro, cromo, oro, plata, azufre, elementos de grupo de platino y tierras raras, contenidos en las colas rojas depositadas en dicha área.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la unidad presupuestada Universidad de Moa Dr. “Antonio Núñez Jiménez” un permiso de reconocimiento en el área denominada Colas Rojas, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento sobre los minerales hierro, cromo, oro, plata, azufre, elementos de tierras raras y grupo de platino, contenidos en las colas rojas depositadas en dicha área.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, con una extensión total de ocho punto cero (8.0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	700 011	221 202
2	700 161	221 573
3	700 347	221 498
4	700 197	221 127
1	700 011	221 202

El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, y con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia del presente permiso de reconocimiento es de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

SÉPTIMO: El permisionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos,

- según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
  3. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
  4. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
  5. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Moa, antes de iniciar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga.
  6. Presentar en la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los mismos.
  7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, considerando que dentro del área se encuentra la Cuenca Superficial Moa y la Cuenca Subterránea H-XI.
  8. Solicitar a la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Holguín la documentación y aprobación para la perforación de los 3 pozos de 60 metros, considerando que cercano a la presa de cola, existen 2 fuentes subterráneas de abasto a la población pertenecientes a la Empresa de Acueducto Moa.
  9. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
  10. Abstenerse de depositar desechos material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.
  11. Tapar las calas, perforaciones, pozos y trincheras que se realicen con materiales apropiados y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022; en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al rector de la unidad presupuestada Universidad de Moa Dr. “Antonio Núñez Jiménez”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**

Ministro

## **GOC-2025-39-09**

### **RESOLUCIÓN 2/2025**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Granma ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Caliza Sevilla, ubicada en el municipio de Pílon de la provincia de Granma, para su uso en la construcción.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Caliza Sevilla, para su uso en la construcción.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Pílon de la provincia de Granma, abarca un área total de cuatro punto cincuenta y ocho (4.58) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

**Área de explotación: 4.22 ha**

**Cantera: 3.87 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	439 625	143 615
2	439 625	143 400
3	439 445	143 400
4	439 445	143 615
1	439 625	143 615

**Escombrera: 0.35 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	439 700	143 650
2	439 700	143 600
3	439 630	143 600
4	439 630	143 650
1	439 700	143 650

**Área de procesamiento: 0.36 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	439 630	143 310
2	439 630	143 250
3	439 570	143 250
4	439 570	143 310
1	439 630	143 310

El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La presente concesión está vigente por un término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen, la certificación del pago del canon, regalías y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Granma.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Granma, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y presentar las medidas para la rehabilitación del área minera explotada.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2,

- de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior y presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
4. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Granma, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos” de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
  5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
  6. Informar a la Región Militar de la provincia de Granma, el cronograma de los trabajos que se ejecuten y su inicio.
  7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Pílon, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
  8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro de Finanzas.
  9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales” en atención a que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Sevilla.
  10. Evitar el derrame de combustible, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas de la zona y el arrastre de sólidos producto de las tareas de explotación.
  11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
  12. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
  13. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150, “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

## **GOC-2025-40-09**

### **RESOLUCIÓN 4/2025**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término otorgado por la Resolución 412, de 15 de diciembre de 1999, del ministro de la Industria Básica a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4, Isla de la Juventud, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, de la concesión de procesamiento en el área denominada Julius Fucik, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, para procesar el mineral caolín por un término de veinticinco (25) años, para la producción de caolín levigado y su utilización en la industria de la cerámica fina y refractaria, pesticidas, calzado, papel y perfumería; a la cual, mediante la Resolución 120, de 5 de junio de 2006, de la ministra de la Industria Básica; se le autorizó ampliar el procesamiento sobre los minerales carbonato de calcio, arena cuarzosa, roca feldespática y mica; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Extinguir la concesión de procesamiento denominada Julius Fucik, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud.

**SEGUNDO:** Declarar franca el área que abarcaba la concesión de procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Derogar las resoluciones 412, de 15 de diciembre de 1999 y 120, de 5 de junio de 2006, ambas de los ministros de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy

Ministro

## **GOC-2025-41-09**

### **RESOLUCIÓN 5/2025**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 240, de 6 de agosto de 2008, del viceministro primero, del Ministerio de la Industria Básica, a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A. para una concesión de explotación en el área denominada Cayo Mono II, ubicada en el municipio de Varadero, provincia Matanzas, por el término de un año, con el objeto de explotar el mineral arena para su utilización en la rehabilitación de la playa Varadero; término que ha sido prorrogado sucesivamente mediante las resoluciones 410, de 9 de junio de 2010, de la ministra de la propia autoridad y, 209, de 18 de agosto de 2014, del ministro de Energía y Minas, hasta el 5 de noviembre de 2024.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Cayo Mono II, ubicada en el municipio de Varadero, provincia Matanzas, otorgada a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 240, de 6 de agosto de 2008, del viceministro primero, de la Industria Básica; 410, de 9 de junio de 2010, de la ministra de la propia autoridad y; 209, de 18 de agosto de 2014, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy

Ministro

**GOC-2025-42-09****RESOLUCIÓN 6/2025**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante traspaso por la Resolución 31, de 9 de febrero de 2006, de la ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas, para una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Yaya Minaz, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia Las Tunas, por el término de veinticinco años, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza para su utilización en la producción de áridos para la construcción y la producción de hidrato de cal; traspasada por la Resolución 377, de 11 de octubre de 2011, del ministro de la propia autoridad, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, hasta el 12 de enero de 2025.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Yaya Minaz, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia Las Tunas, traspasada a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 31, de 9 de febrero de 2006, de la ministra de la Industria Básica y 377, de 11 de octubre de 2011, del ministro de la propia autoridad.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2025-43-09****RESOLUCIÓN 7/2025**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 25, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Construcción y Montaje

Granma para una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Botichino, ubicada en el municipio de Jiguaní, provincia Granma, por el término de veinticinco años, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza para su utilización en la industria azucarera; traspasada por la Resolución 17, de 16 de febrero de 2023, del que resuelve, a favor de la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Botichino, ubicada en el municipio de Jiguaní, provincia Granma, traspasada a favor de la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción Granma.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción Granma está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 17, de 16 de febrero de 2023, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución.”

Vicente de la O Levy  
Ministro

### GOC-2025-44-09

### RESOLUCIÓN 8/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 23, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 6, de Guantánamo, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo para una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Río Las Minas, ubicada en el municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo, por el término de veinticinco años, con el objeto de explotar y procesar los minerales arena y grava para su utilización en obras constructivas del municipio de Baracoa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Río Las Minas, ubicada en el municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 23, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2025-45-09****RESOLUCIÓN 9/2025**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 4, de 17 de enero de 2020, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa Constructora Militar Antilla para una concesión de explotación en el área denominada La Yuca-Los Berros, ubicada en el municipio de Antilla, provincia de Holguín, por el término de cinco años, con el objeto de explotar el mineral serpentina, para su uso en la construcción de viales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada La Yuca-Los Berros, ubicada en el municipio de Antilla, provincia de Holguín otorgada a la Empresa Constructora Militar Antilla.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora Militar Antilla está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así

como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 4, de 17 de enero de 2020, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Constructora Militar Antilla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro